

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Despacho imparte su aprobación al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Revisadas las liquidaciones de crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que las presentadas no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, observa el Despacho que estas no fueron realizadas conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante. Se observa que los capitales librados en los números 1.1. y 1.2., del mandamiento de pago fueron liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, olvidándose que en el numeral 1.3, los intereses moratorios fueron reconocidos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se liquidaron los intereses de mora desde el día 5 de diciembre de 2019, siendo la fecha correcta el 6 de diciembre de 2019, data en la que quedaba debidamente ejecutoriada la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2019 que fue notificada por estado el 2 de diciembre del mismo año.

También se observa que la liquidación fue elaborada hasta el día 19 de octubre de 2020, pasando por alto que el artículo 446 del Código General del Proceso, regula que debe ser realizada con especificación del capital y los intereses causados hasta el día de su presentación, por lo que se precisa que esta fue presentada el 28 de septiembre de 2020.

En ese orden de ideas, se imprueba las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar las liquidaciones de crédito.
- b. Las liquidaciones de crédito realizadas por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedarán en la suma de (\$2'385.538,07), (\$176.501,19) y (\$227.059,20).

C. De conformidad con las liquidaciones elaboradas por el Despacho, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. Ver liquidaciones elaboradas hasta el día 28 de septiembre de 2020. Las cuales se anexan al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **3 de noviembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **39**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1384e11d8298b7aeff84660834ec566acd247bb97553e33f06ddc3f1c7f8e3

Documento generado en 30/10/2020 05:11:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**